

RESOLUCIÓN N°.000286

(Septiembre 23-2021)

**"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS
ABIERTO N°. CMA-002-21"**

**LA DIRECTORA EJECUTIVA ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN
AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -
CORMAGDALENA-**

**En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161
de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 790 de 1995, Decreto
1082 de 2015 y,**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, mediante su Artículo 331, creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, como un ente corporativo especial del orden nacional, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funcionará como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sometida a las reglas de las sociedades anónimas en lo no previsto por la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA se encuentra sometida al estatuto general de la contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y las normas que las reglamenten, suprimen y modifiquen y aquellas las cuales se rigen los procedimientos y naturaleza de cada uno de los procesos contractuales previstos.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto del pliego de condiciones del proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto N°. CMA-002-21¹, fueron publicados el 12 de agosto de 2021, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, indicándose además el lugar electrónico donde pueden ser consultados.

Que la Subdirección de Gestión Comercial en el estudio previo de fecha 22 de julio de 2021 en el cual consta la de necesidad y conveniencia y solicita la contratación del objeto de la referencia.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 12 de agosto de 2021, con el fin de que los interesados, en participar en el proceso de contratación, presentaran observaciones al correo electrónico cma022021@cormagdalena.gov.co vencido el plazo, se recibieron observaciones las cuales fueron respondidas, tal como consta en el enlace del proceso del SECOP I.

Que el presupuesto oficial para la contratación se ha estimado en **CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$106.328.880)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El presente proceso se encuentra respaldado por los recursos depositados en el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.” por valor de Ciento catorce millones trescientos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con veinte centavos (\$ 114.310.456,20) disponible en el Fondo de Inversión Interventoría Verificación 171301411 en BBVA Fiduciaria.; con fecha de expedición del cinco (05) de mayo de 2021.

¹ <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-15-12222717>



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y tal como lo manifestó Colombia Compra Eficiente en el concepto 043 de 2021², en lo que tiene que ver con la entrada en vigencia de la limitación a Mipyme, el presente proceso **NO** se será susceptible de limitación a Mipyme

Que mediante resolución No.000254 del 27 de agosto de 2021 se ordenó la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-21 y se publicó pliego de condiciones definitivo.

Que, vencido el plazo para solicitud de aclaración al pliego de condiciones definitivos, no se recibieron solicitudes.

Que el día 7 de septiembre de 2021, se surtió el Acto de Cierre del proceso y apertura, en el cual se dejó constancia de la presentación de dos (02) ofertas, por parte de **INGEPROYECT LTDA** y **CONSORCIO LA GLORIA 002**.

Que, con fecha de 10 de septiembre de 2021, fue publicado en la plataforma del SECOP I, el informe inicial de evaluación de las ofertas, en el cual se estableció que:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL
INGEPROYECT LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL
CONSORCIO LA GLORIA 002	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL

Que de conformidad con las subsanaciones al proceso el 20 de septiembre de 2021 se publicó el informe definitivo de evaluación el cual arrojó como resultado:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA GENERAL	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PRINCIPAL EVALUABLE				PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA	PUNTAJE DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
					PROFESIONAL FINANCIERO	INGENIERO CIVIL RESIDENTE	PROFESIONAL JURÍDICO ESPECIALISTA	DIRECTOR DE INTERVENCIÓN			
INGEPROYECT LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	490	100	100	100	100	100	10	1000
CONSORCIO LA GLORIA 002	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	490	100	100	100	100	100	10	1000

Que con ocasión de los resultados de la evaluación de las propuestas existe un empate de mil (1000) puntos entre las propuestas **INGEPROYECT LTDA** y **CONSORCIO LA GLORIA 002**, de acuerdo con el numeral 7.5 del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección, el cual estableció que se dará aplicación a las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido la entidad procederá a aplicar los criterios de desempate.

El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modifica la regulación de los factores de desempate en la contratación estatal³.

Que Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 006 de 2021, manifiesta entre otras que “Respecto de la vigencia de este, pese a que el parágrafo 3 dispone que el Gobierno Nacional podrá regular los supuestos en que concurren dos o más factores de desempate, se considera que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 goza de aplicación directa desde la fecha de su promulgación, es decir, no requiere de una reglamentación previa como presupuesto para su eficacia. Esta precisión reviste importancia, porque algunos enunciados normativos de la Ley bajo análisis establecen un mandato de reglamentación, dirigido al gobierno nacional, como condición para aplicar lo dispuesto en dicha Ley. De no existir «tarifa legal», es decir, en el evento en que la ley o el reglamento no definan un medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, la entidad estatal contratante tiene

² “En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes**, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.” Negrilla y subrayado fuera de texto.

³ Para un mejor contexto, se transcribe dicho artículo in extenso: “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (...)”

discrecionalidad para establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente de qué manera el proponente podrá probar que se encuentra bajo la condición que permite aplicar la regla de desempate.”

Que dentro del numeral 7.5 del pliego de condiciones se estableció que la verificación de estos criterios se hará de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en el ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPEATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA.

Que una vez realizado el análisis jurídico de la aplicación de los criterios de desempate, establecidos en el pliego de condiciones, el cual establece el procedimiento que deberá realizar la Entidad en el momento en que surja un empate en las propuestas presentadas, para definir el proponente que resultará adjudicatario, el **CONSORCIO LA GLORIA 002** acredita vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez y da cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1.4 Anexo a la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria de Colombia Compa Eficiente⁴, el cual aplica para para desatar los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Que el comité evaluador de acuerdo con la evaluación de las ofertas recomienda la adjudicación del proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-2021 al proponente **CONSORCIO LA GLORIA 002**, por valor **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$106.323.525)**

Que, en consecuencia, agotado el proceso contractual conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios, el decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 y, habiendo dado aplicación a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva entre otros, CORMAGDALENA se procede a la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-21.

Que, por lo anterior, el Director Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-002-21, cuyo objeto es “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA FINANCIERA, TECNICA, CONTABLE Y JURIDICA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No.3-0006-2016 DE LA SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.” al proponente **CONSORCIO LA GLORIA 002**, representado legalmente por PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.190.137 por valor de **CIENTO SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$106.323.525)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El presente proceso se encuentra respaldado por los recursos depositados en el patrimonio autónomo denominado “FIDEICOMISO SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A.” por valor de Ciento catorce millones trescientos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con veinte centavos (\$ 114.310.456,20) disponible en el Fondo de Inversión Interventoría Verificación 171301411 en BBVA Fiduciaria.; con fecha de expedición del cinco (05) de mayo de 2021.

⁴ Numeral 1.1.4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. “En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas”.



ARTÍCULO SEGUNDO Hace parte integral de la Resolución, el informe final de evaluación de las ofertas realizado por el Comité Evaluador.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año 2021

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA GUEVARA OSPINA
Encargada de Funciones de Dirección Ejecutiva

Revisó: Deisy Galvis Quintero /Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta /Abogado OAJ 

Elaboró: Laura Álvarez/ Abogada OAJ 